



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00043-00**

Al despacho del señor juez informando que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allega escrito en el cual solicita la terminación por pago total respecto del **PAGARE No. 051706100007354 correspondiente a la obligación No 725051700100394**, y sobre el **PAGARE No 4481860002417613**, continuar con la ejecución respectiva de esta. Sírvase Disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, entra el despacho a decidir sobre lo solicitado por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ** en su condición de Apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, esto es, la terminación por pago total respecto del **PAGARE No. 051706100007354 correspondiente a la obligación No 725051700100394**.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 de C.G del P., se procederá a ordenar la terminación por pago total respecto del **PAGARE No. 051706100007354 correspondiente a la obligación No 725051700100394**.

Igualmente, sobre el **PAGARE No 4481860002417613**, continuar con la ejecución respectiva de esté.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PAGARE No 051706100007354 correspondiente a la obligación No 725051700100394**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SONIA CELIS BOTIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONTINUÉSE con el trámite del cobro de la ejecución respecto del siguiente **PAGARE No 4481860002417613**.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del **Título Valor (PAGARE No 051706100007354 correspondiente a la obligación No 725051700100394)** de conformidad con el Artículo 116 del C. G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a965a474bfa89505c7a97eae1cf4657319c05439acfe8d5c18953830877a04

Documento generado en 13/05/2021 07:22:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00126-00

Al Despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado del dictamen pericial (OCULAR) rendido por el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA, auxiliar de la justicia nombrado por este despacho, dentro del proceso seguido por JOSE VICENTE CORTES SANCHEZ a través de apoderado judicial en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual no fue objetado por ninguna de las partes. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibu, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, y al no haber más pruebas por practicar este despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso a efectos de que las partes presenten alegatos de conclusión, y se dicte la sentencia correspondiente, para lo cual se dispone fijar el día veintiocho de mayo del presente año a las diez (10:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23d255c33baf5e84fce5c394ee8ec6e5bbf532d1decb9163c7a3ef453218d07

Documento generado en 13/05/2021 10:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00134-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DIEGO ARMANDO VEGA PEREZ** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 24 de febrero del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **DIEGO ARMANDO VEGA PEREZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **DIEGO ARMANDO VEGA PEREZ** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **DIEGO ARMANDO VEGA PEREZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **DIEGO ARMANDO VEGA PEREZ**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4803f085f0a117651ee5e03a8078b992ac872c84688686a18b9f78c091c96ec
Documento generado en 13/05/2021 07:22:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00161-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO** informando que la demandada fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 20 de noviembre de 2019, según certificación de la empresa **NOTIFICACIONES LEX**, allegada al expediente el 16 de diciembre del 2019, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLO DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b252508ff143cc6941675c39059795447c2e6296d326f7460c383dcbd32fa847

Documento generado en 13/05/2021 07:22:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00163-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO** informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 20 de noviembre de 2019, según certificación de la empresa **NOTIFICACIONES LEX**, allegada al expediente el 16 de diciembre del 2019, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **MARTHA YULIETH ORTIZ ASCANIO**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60154deb18b4675b6329c5ce99ff531ae637d764c81230c0f495f5d279a0d40

Documento generado en 13/05/2021 07:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00214-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **EZEQUIEL GUEVARA NAVARRO** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 09 de octubre de 2019, según certificación de la empresa **NOTIFICACIONES LEX**, allegada al expediente el 16 de diciembre del 2019, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EZEQUIEL GUEVARA NAVARRO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **EZEQUIEL GUEVARA NAVARRO** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **EZEQUIEL GUEVARA NAVARRO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **EZEQUIEL GUEVARA NAVARRO**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA CINCO MIL PESOS MCTE (\$945.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1564b694e866f97a43da434556f76c0037278b260e2cc6967a8d6a20ff9ea6

Documento generado en 13/05/2021 07:22:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00215-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JORGE ELIECER SIERRA ZUMALAVE** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 26 de julio de 2020, según certificación de la empresa **ALFAMENSAJES**, allegada al expediente el 01 de septiembre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **JORGE ELIECER SIERRA ZUMALAVE**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JORGE ELIECER SIERRA ZUMALAVE** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JORGE ELIECER SIERRA ZUMALAVE**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **JORGE ELIECER SIERRA ZUMALAVE**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f0f412641900f4dff4ccaab4ebd56a336fdd5dfdb945c491591680bbdeff2

Documento generado en 13/05/2021 07:51:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00266-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **LUIS JESUS GOMEZ TORRES** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 28 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS JESUS GOMEZ TORRES**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **LUIS JESUS GOMEZ TORRES** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **LUIS JESUS GOMEZ TORRES**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **LUIS JESUS GOMEZ TORRES**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94f9da74219c9a28300b842b2ab84fdd7a008ebe70939a1aa68d7dd2cc1856c

Documento generado en 13/05/2021 07:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 54 810 4089 001 2019-00314 00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **HECTOR JULIO GARCIA ARDILA**. Sírvase Disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser viable la petición incoada por la apoderada de la parte actora, se accede a ello, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se ordena emplazar al demandado **HECTOR JULIO GARCIA ARDILA C.C. 13.378.277**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 31 de esta ejecución.

Háganse la publicación en un Diario de amplia Circulación Nacional "**LA OPINIÓN**" durante el día domingo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2daa132c7ad76266769aaa465a17b14b9525c32e693bef92f250b9be687ade
Documento generado en 13/05/2021 07:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 54 810 4089 001 2019-00315 00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **ANGEL BELEN MENDOZA**. Sírvase Disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser viable la petición incoada por la apoderada de la parte actora, se accede a ello, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se ordena emplazar al demandado **ANGEL BELEN MENDOZA C.C. 1.005.047.499**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 30 de esta ejecución.

Háganse la publicación en un Diario de amplia Circulación Nacional "**LA OPINIÓN**" durante el día domingo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b02c0f098830c2d20c211587849dc5b82b24ef9712f3c1c4209bebdbfc1f09

Documento generado en 13/05/2021 08:08:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00326-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JUAN HUMBERTO GELVEZ PARADA** informando que el demandado fue notificado personalmente, el día 28 de enero de 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN HUMBERTO GELVEZ PARADA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JUAN HUMBERTO GELVEZ PARADA** fue notificado personalmente el día 28 de enero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JUAN HUMBERTO GELVEZ PARADA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **JUAN HUMBERTO GELVEZ PARADA**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$494.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adfde76ad4b19d2e498c956e04102a5c5180cc58e22d689362b956135bd30cd8

Documento generado en 13/05/2021 07:22:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 54 810 4089 001 2019-00328 00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **EDWARD ALBERTO PACHECO MORENO C.C. 1.093.915.659**. Sírvase Disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser viable la petición incoada por la apoderada de la parte actora, se accede a ello, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se ordena emplazar al demandado **EDWARD ALBERTO PACHECO MORENO C.C. 1.093.915.659**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 31 de esta ejecución.

Háganse la publicación en un Diario de amplia Circulación Nacional “**LA OPINIÓN**” durante el día domingo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835cd047c0974942bf71dff13dc714d0b073b5e14f9edb0f63ede5c499d0eb5a

Documento generado en 13/05/2021 07:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00334-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MONICA LICED TORRES LEON** informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 28 de julio de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 01 de septiembre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **MONICA LICED TORRES LEON**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MONICA LICED TORRES LEON** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **MONICA LICED TORRES LEON**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **MONICA LICED TORRES LEON**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$630.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52e191ef4f41966651d01c7a3b49696f609e27860f880209d2849b5ae3412706

Documento generado en 13/05/2021 07:22:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00340-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ELADIO MANUEL OTALORA LIÑAN** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 18 de febrero de 2020, según certificación de la empresa **DIYERFLY**, allegada al expediente el 10 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELADIO MANUEL OTALORA LIÑAN**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ELADIO MANUEL OTALORA LIÑAN** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **ELADIO MANUEL OTALORA LIÑAN**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **ELADIO MANUEL OTALORA LIÑAN**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

MEDINA ESTUPIÑAN

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdfa2b201fa414c4cedc82743331987a8f0edd2a2bf6a1236d5f16e06e03a1c6

Documento generado en 13/05/2021 07:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00341-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA ELVA CRUZ CASTRO** informando que la demandada fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 19 de febrero de 2020, según certificación de la empresa **DIYERFLY**, allegada al expediente el 10 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA ELVA CRUZ CASTRO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MARTHA ELVA CRUZ CASTRO** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **MARTHA ELVA CRUZ CASTRO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **MARTHA ELVA CRUZ CASTRO**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



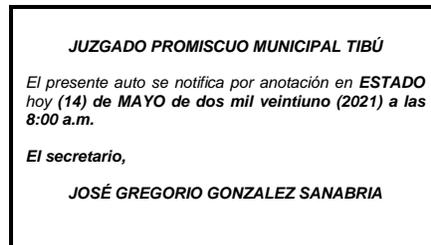
Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO
JUEZ MUNICIPAL**



MEDINA ESTUPIÑAN

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9519e8094e93bd8dc9de28cc5d7786d5e027164088994774642713cfc55330

Documento generado en 13/05/2021 07:22:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 54 810 4089 001 2019-00346 00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito donde solicita emplazar a la demanda **JOHANA SANTIAGO BARBOSA**. Sírvase Disponer.

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser viable la petición incoada por la apoderada de la parte actora, se accede a ello, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se ordena emplazar a la demanda **JOHANA SANTIAGO BARBOSA C.C. 60.438.399**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 32 de esta ejecución.

Háganse la publicación en un Diario de amplia Circulación Nacional "**LA OPINIÓN**" durante el día domingo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (14) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a326945e2c4bb9a4adfdccbd8f1d0e9b591c622d22e805669915785ba59c5

Documento generado en 13/05/2021 08:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Este documento esta protegido por confidencialidad.

Este documento esta protegido por confidencialidad.